



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



CONSTANCIA DE EXONERACION N°. 1348

(Válida del 01 de Julio 2011 al el 30 de Junio del 2012)

La suscrita **DIRECTORA JURIDICA TRIBUTARIA**, de conformidad al Arto 22 numeral 4 del Decreto 1-2005, con base al artículo 10, numeral 5) de la Ley N° 453, Ley de Equidad Fiscal, hace constar que la **“ASOCIACION PARA LA SOBREVIVENCIA Y DESARROLLO LOCAL”**; RUC 00000106959528 Se encuentra exenta del Impuesto sobre la Renta (IR) en cuanto a sus rentas provenientes de sus actividades y bienes destinados a sus fines. Esta exención es válida para las Retenciones de Ley, incluye la retención estipulada en la Disposición Administrativa General N° 03-2010 y el anticipo mensual, siempre que sus ingresos no correspondan a actividades distintas a sus fines.

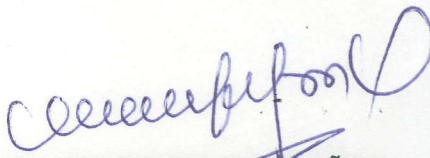
Se hace de su conocimiento que toda clase de bienes y servicios deben vincularse directamente con la actividad que goza de dichos beneficios conforme lo establece el artículo 60 del Código Tributario de la República de Nicaragua, en caso de incumplimiento se procederá a la suspensión de dicho beneficio fiscal.

También le notificamos que de conformidad con el artículo 24 de la Ley N° 453 y sus Reformas y artículos 79 y 91 de su Reglamento reformado, deberá presentar las declaraciones de las retenciones efectuadas en el período fiscal de este año, las que se refieren al 1% por la compra de bienes en general, trabajos de construcción, arrendamientos o alquileres, la tasa especial del 10% por prestación de servicios profesionales, todo de conformidad al artículo 88 numeral 2 inciso b) y numeral 6 inciso a) del Reglamento reformado de la Ley de Equidad Fiscal, además, debe efectuar las retenciones establecidas en el artículo 21 numeral 3) de la Ley de Equidad Fiscal reformada. Las retenciones estipuladas en este párrafo serán declaradas y enteradas conforme lo dispone el artículo 94 del Reglamento reformado de la Ley de Equidad Fiscal.

La Asociación está en la obligación de presentar un informe del uso del beneficio recibido al finalizar este periodo fiscal, bajo apercibimiento de no renovar esta constancia en el próximo periodo.

Cabe señalar que esta constancia de exoneración de Impuesto Sobre la Renta, no es válida por la compra de bienes y servicios que tengan que pagar de Impuesto al Valor Agregado (IVA). El incumplimiento de las obligaciones descritas dará lugar a la anulación de la presente Constancia y se hará acreedor a las sanciones establecidas en el Arto. 303 del Código Penal de la República de Nicaragua

Dado en la ciudad de Managua, a los Veintidós días del mes de junio del año dos mil Doce.


DRA. MARIA ISABEL MUÑOZ
DIRECTORA JURIDICA TRIBUTARIA



Cc:
Archivo
Control de Exoneraciones
JARR

**NICARAGUA:
LA ALEGRÍA DE VIVIR EN PAZ!
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA...
POR MÁS VICTORIAS!**

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Costado norte de Catedral Metropolitana
Página Web: www.dgi.gob.ni. Dpto.
Control de Exoneraciones.
Teléfonos 22787083, 22782500 Ext. 139.